



GUÍA TÉCNICA • LEY 19.913

La prevención del lavado de activos y el sistema de la UAF

Guía de referencia para oficiales de cumplimiento, sujetos obligados, auditores y asesores legales.

● Descarga libre • Sin registro

Normatic AI • por Alchemical Data • Edición 2026

Índice

01	Para qué sirve esta guía	3
02	De dónde viene la Ley 19.913	4
03	Conceptos que hay que dominar	5
04	La Circular N° 62 y los instrumentos que aplican	6
05	Las obligaciones del sujeto obligado	7
06	Los reportes: ROE y ROS	8
07	Sanciones y fiscalización	9
08	Lavado, prevención de delitos y datos	10
09	Hoja de ruta de implementación	11
10	Cómo acompaña Normatic AI	12
11	Glosario	13

Para qué sirve esta guía

La Ley N° 19.913 creó en 2003 la Unidad de Análisis Financiero y montó el sistema chileno de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Hoy alcanza a más de medio centenar de actividades económicas, que deben conocer a sus clientes, vigilar sus operaciones y reportar lo que resulte sospechoso.

Esta guía ordena lo esencial del régimen con una mirada operativa, pensada para quienes responden por el cumplimiento antilavado. Oficiales de cumplimiento, gerencias, fiscalías, auditoría interna y asesores legales encontrarán aquí un mapa de las obligaciones, los reportes, los plazos y los instrumentos que la normativa exige.

El documento recorre el origen y el marco de la ley, los conceptos que hay que dominar, la circular vigente y los instrumentos que la operativizan, las obligaciones del sujeto obligado, los reportes a la UAF, el régimen de sanciones y una hoja de ruta de implementación por fases.

EN SIMPLE

Si su actividad está en la lista de sujetos obligados, el Estado le pide tres cosas: saber con quién hace negocios, mirar las operaciones que no cuadran y avisarle a la UAF. No cumplir tiene multas, y mirar para el lado puede transformarse en un problema penal.

ADVERTENCIA

Esta guía tiene fines informativos y de orientación general. No constituye asesoría legal. Las decisiones de cumplimiento deben tomarse con asesoría profesional y a la luz del texto oficial de la Ley 19.913 y de las instrucciones vigentes de la UAF.

De dónde viene la Ley 19.913

El punto de partida

La Ley N° 19.913 creó la Unidad de Análisis Financiero, un servicio público descentralizado que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda. Su objeto es prevenir e impedir que el sistema financiero y otros sectores de la economía sean utilizados para legitimar ganancias ilícitas.

Una ley que fue creciendo

Desde 2003 la ley se ha reforzado varias veces. La Ley 20.818, de 2015, incorporó al sector público como reportante y bajó el umbral del reporte de operaciones en efectivo desde 450 unidades de fomento a diez mil dólares. Después se sumaron la Ley Fintec, la Ley Antinarcos y la Ley de Delitos Económicos, que ampliaron los sujetos obligados y el catálogo de delitos base.

2003

Creación de la UAF

USD 10.000Umbral del reporte de operaciones
en efectivo**5 años**

Conservación mínima de registros

El marco interno dialoga con el estándar internacional. Las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera, el GAFI, son la referencia que orienta el sistema chileno y frente a la cual el país es evaluado.

Conceptos que hay que dominar

Lavado de activos. Conjunto de operaciones destinadas a dar apariencia de licitud a bienes o dineros provenientes de un delito.

Financiamiento del terrorismo. Provisión o recolección de fondos para cometer actos terroristas, con independencia de su origen lícito o ilícito.

Unidad de Análisis Financiero (UAF). Servicio público que solicita, recibe, analiza y archiva información de los sujetos obligados, y dicta instrucciones de aplicación general.

Sujeto obligado. Persona natural o jurídica que, por su actividad, debe informar a la UAF. La lista supera el medio centenar de rubros, desde bancos hasta notarías, automotoras, corredores e inmobiliarias.

Operación sospechosa. Operación inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, que puede constituir indicio de lavado o financiamiento del terrorismo.

Beneficiario final. La persona natural que en último término posee o controla a un cliente, o en cuyo nombre se realiza una operación.

Debida diligencia. El conjunto de medidas de conocimiento del cliente que el sujeto obligado debe aplicar antes y durante la relación comercial.

EN SIMPLE

Lavar activos es ponerle ropa limpia a plata sucia: hacer que dinero de origen ilícito parezca ganancia legítima. El sistema de la UAF existe para que esa ropa no engañe, y para eso necesita que los sujetos obligados sean sus ojos.

La Circular N° 62 y los instrumentos que aplican

La ley fija el marco. El detalle operativo, qué reportar, cómo y en qué plazo, vive en las instrucciones de la UAF. Quien solo lee la ley no sabe operar el sistema.

- **Circular N° 62 de la UAF.**

Vigente desde el 1 de junio de 2025, derogó la antigua Circular N° 49 y sistematiza en un solo cuerpo todas las obligaciones de los sujetos obligados, incluida la identificación obligatoria del beneficiario final.

- **Señales de alerta y enfoque de riesgo.**

La circular orienta la detección de operaciones sospechosas y exige un sistema de prevención basado en el riesgo de cada actividad y cliente.

- **Resoluciones e instrucciones complementarias.**

La UAF emite resoluciones que precisan formatos, periodicidad y criterios, que conviene revisar de forma periódica porque se actualizan.

DÓNDE VIVE EL DETALLE

El esqueleto está en la ley; la carne, en la circular. Ahí se definen las señales de alerta, la periodicidad del reporte por sector, los plazos de conservación y la identificación del beneficiario final. Y por encima de todo, las 40 Recomendaciones del GAFI marcan el estándar internacional.

EN SIMPLE

La ley dice prevenga e informe. La Circular 62 es el manual de instrucciones: qué cuenta como sospechoso, cada cuánto reportar y qué guardar. Sin ese manual, uno tiene el deber pero no sabe ejecutarlo.

Las obligaciones del sujeto obligado

El sistema descansa en un conjunto de deberes permanentes, proporcionales al tamaño y al riesgo de cada actividad.

- **Oficial de cumplimiento.**

Designar un funcionario responsable de relacionarse con la UAF, con independencia, jerarquía y recursos. En microempresas, el propio titular puede asumir el rol.

- **Manual y políticas de conocimiento del cliente.**

Elaborar un manual de prevención y aplicar la debida diligencia para conocer al cliente, su actividad y el origen de sus fondos.

- **Beneficiario final.**

Identificar a la persona natural que en último término controla al cliente, conforme a la Circular N° 62.

- **Monitoreo de operaciones.**

Vigilar las operaciones para detectar las que resulten inusuales o sin justificación aparente.

- **Capacitación y conservación.**

Capacitar al personal de forma periódica y conservar los registros por un mínimo de cinco años.

LO QUE DE VERDAD SE FISCALIZA

El cumplimiento se demuestra con evidencia: el manual aplicado, los expedientes de debida diligencia, el registro del beneficiario final, las constancias de capacitación y la trazabilidad del monitoreo. Tener las políticas no basta si no hay rastro de que se ejecutaron.

Los reportes: ROE y ROS

El sistema gira en torno a dos reportes a la UAF, de naturaleza muy distinta.

- **Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE).**

Informa las operaciones en efectivo que superan los diez mil dólares o su equivalente, con la periodicidad fijada para cada sector. Si en el período no hay operaciones sobre el umbral, se envía un reporte negativo. Es un reporte objetivo, por monto.

- **Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).**

No tiene umbral. Se remite ante cualquier operación inusual o sin justificación económica o jurídica aparente, tan pronto se detecta, y queda sujeto a estricta reserva. Es un reporte basado en el análisis y el criterio.

USD 10.000

Umbral del ROE (operaciones en efectivo)

Sin umbral

El ROS se reporta por sospecha, no por monto

Reserva

El ROS es estrictamente confidencial

EL DEBER DE RESERVA

Está prohibido informar al cliente, o a terceros, que se ha remitido o se remitirá un ROS sobre él. La filtración de esa información, además de frustrar la investigación, expone a responsabilidad.

EN SIMPLE

Dos reportes distintos. El ROE es automático y por monto: efectivo sobre diez mil dólares se reporta sí o sí, incluso si no hubo nada que reportar, con un reporte negativo. El ROS es por olfato: una operación que no calza, sin importar el monto. Uno mide, el otro huele.

Sanciones y fiscalización

La UAF fiscaliza el cumplimiento e instruye los procedimientos sancionatorios. La ley clasifica las infracciones administrativas según su gravedad.

Categoría	Multa máxima	Ejemplos
Menos graves	UF 3.000	Incumplimientos del reporte de operaciones en efectivo y de la mantención de registros
Graves	UF 5.000	No entregar información a la UAF o no remitir reportes de operaciones sospechosas

Las sanciones se gradúan según la gravedad y la reiteración de los hechos, y pueden alcanzar también a directores o representantes legales que hayan concurrido con su voluntad a la infracción.

DOS PLANOS QUE CONVIVEN

El incumplimiento de las obligaciones de prevención es una infracción administrativa que sanciona la UAF. El lavado de activos en sí mismo es, además, un delito, que compromete a las personas naturales y, a través de la Ley 20.393, también a la persona jurídica. Son dos planos distintos sobre el mismo fenómeno.

El análisis de riesgo no debe limitarse a la multa. La inclusión en una causa por lavado, el daño reputacional y la pérdida de relaciones bancarias suelen exceder con creces el costo directo de una sanción administrativa.

Lavado, prevención de delitos y datos

El sistema antilavado no opera aislado. Se cruza con la prevención de delitos corporativos y con la protección de datos personales, y conviene gobernarlos juntos.

Lavado y prevención de delitos

El lavado de activos es uno de los delitos base de la Ley 20.393. Una empresa con un modelo de prevención maduro ya dispone de mapa de riesgos, controles, canal de denuncias y cultura de cumplimiento, capacidades que el sistema antilavado reutiliza directamente.

La debida diligencia es tratamiento de datos

Los expedientes de conocimiento del cliente son, en el lenguaje de la Ley 21.719, tratamientos de datos personales. La base de licitud está en el cumplimiento de una obligación legal, que ampara recolectar y conservar lo que la normativa exige, por los plazos que ella define, y no más. La reserva del reporte sospechoso prevalece, además, sobre el derecho de acceso del titular en lo que a ese reporte se refiere.

EN SIMPLE

El antilavado, la prevención de delitos y la protección de datos miran el mismo expediente del cliente desde tres ventanas. Conviene un solo cuarto bien ordenado, con reglas claras de quién entra y por cuánto tiempo, no tres bodegas con copias sueltas.

Hoja de ruta de implementación

Una secuencia de adecuación en cuatro fases, proporcional al riesgo de cada actividad.

FASE 1 · DIAGNÓSTICO DE RIESGO

- Confirmar la calidad de sujeto obligado y levantar el riesgo de lavado y financiamiento del terrorismo por cliente, producto y canal.
- Detectar las brechas frente a la Ley 19.913 y la Circular N° 62.

FASE 2 · MARCO DE PREVENCIÓN

- Designar al oficial de cumplimiento y elaborar el manual de prevención con sus políticas de debida diligencia.
- Definir el procedimiento de identificación del beneficiario final.

FASE 3 · OPERACIÓN Y REPORTES

- Implementar el monitoreo de operaciones y los flujos del ROE y del ROS, con sus plazos y su reserva.
- Capacitar al personal y dejar trazabilidad de cada actuación.

FASE 4 · VERIFICACIÓN Y MEJORA

- Auditar el sistema, revisar señales de alerta y conservar los registros por el plazo legal.
- Actualizar el modelo frente a cambios normativos y de riesgo.

SEIS PREGUNTAS DE CONTROL

Una organización está razonablemente preparada cuando puede responder que sí, con evidencia, a estas preguntas. ¿Está designado el oficial de cumplimiento con recursos? ¿Existe un manual de prevención aplicado? ¿Se identifica al beneficiario final? ¿Hay monitoreo y flujos de ROE y ROS operativos? ¿El personal fue capacitado y queda registro? ¿Los registros se conservan por el plazo legal?

Cómo acompaña Normatic AI

Normatic AI es la suite de cumplimiento normativo de Alchemical Data. Para la Ley 19.913 aporta la gobernanza, la trazabilidad y la documentación del sistema de prevención, sin sustituir las funciones propias de la UAF ni los servicios de verificación de identidad.

**DISPONIBLE**

Gestor de Cumplimientos (GRC). Levanta la matriz de riesgo de lavado y financiamiento del terrorismo por cliente, producto y canal, define controles y planes, y deja evidencia y trazabilidad del sistema de prevención en un tablero único.

DISPONIBLE

Canal de Denuncias. Recibe reportes internos anónimos o identificados con confidencialidad y trazabilidad, una pieza común al cumplimiento antilavado, al modelo de prevención de delitos y a la cultura de cumplimiento.

PRÓXIMAMENTE

Monitoreo UAF. En desarrollo, orientado a apoyar la gestión documental y la trazabilidad del sistema de prevención de la Ley 19.913. Si quieres saber cuándo esté disponible, conversemos.

Esta guía tiene fines informativos y no constituye asesoría legal. Normatic AI es una herramienta de gobernanza, trazabilidad y documentación del cumplimiento. No realiza screening de personas ni consultas a listas PEP, OFAC u ONU, no verifica identidades ni envía reportes a la UAF; esas funciones son ajenas a la herramienta. No reemplaza el criterio de un asesor profesional. contacto@normatic.ai · WhatsApp +56 9 6352 7553 · normatic.ai

Glosario

Beneficiario final. Persona natural que en último término posee o controla a un cliente.

Debida diligencia. Medidas de conocimiento del cliente que el sujeto obligado aplica antes y durante la relación comercial.

Financiamiento del terrorismo. Provisión o recolección de fondos para cometer actos terroristas.

GAFI. Grupo de Acción Financiera, organismo internacional cuyas 40 Recomendaciones fijan el estándar antilavado.

Lavado de activos. Operaciones para dar apariencia de licitud a bienes provenientes de un delito.

Oficial de cumplimiento. Funcionario responsable de relacionarse con la UAF y de aplicar el sistema de prevención.

ROE. Reporte de Operaciones en Efectivo, por montos superiores a diez mil dólares.

ROS. Reporte de Operaciones Sospechosas, sin umbral y bajo reserva.

Sujeto obligado. Persona natural o jurídica que, por su actividad, debe informar a la UAF.

UAF. Unidad de Análisis Financiero, autoridad del sistema antilavado chileno.